



Universidad Nacional

Expte. 21-05-38292.- Córdoba

1

República Argentina

VISTO:

- a) Que el crédito anualizado para el corriente ejercicio financiero por impacto del Decreto Nacional N° 1691/04 sobre asignaciones familiares aún no fue otorgado por el Gobierno Nacional, correspondiendo a esta Universidad la suma de \$ 1.200.000.-y a todo el sistema universitario nacional, la suma de \$ 17.000.000.-;
- b) Que se han hecho reclamos desde esta Universidad y desde el Consejo Interuniversitario Nacional a las autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, sin resultado favorable hasta el presente;
- c) Que asimismo no se financió aún el costo de aplicación del Decreto Nacional N° 1134/05 también referido a asignaciones familiares;
- d) Que el impacto presupuestario de este último decreto es sensiblemente menor sobre este ejercicio por la fecha de su aprobación;
- e) Que la Secretaría de Políticas Universitarias ha dictado recientemente la Resolución 328/05 de una grilla indicativa para autoridades de las Casas de altos estudios, también sin financiamiento para el corriente ejercicio;
- f) Que el Decreto Nacional N° 160/05 ha restituido los beneficios del régimen jubilatorio de la Ley 22.929 para docentes investigadores de dedicación exclusiva, con un incremento de los aportes personales al 13%;
- g) Que el Decreto Nacional N° 137/05 restableció los beneficios del régimen jubilatorio de la Ley 24.016 atinente al personal docente preuniversitario y,

CONSIDERANDO:

- a) Que las normas de mejoras de asignaciones familiares son de aplicación ineludible por basarse en beneficios de carácter social con respaldo en una ley de orden público, lo que conlleva una implementación y liquidación inmediata en beneficio del personal, aún sin acreditación de las partidas que las financien;
- b) Que ello implicó un costo para el año 2005 del orden de \$ 1.200.000.- sin considerar aún la implicancia de la normativa del Visto c);

ent
GR

///



Expte. 21-05-38292.-

Universidad Nacional

de

2

Córdoba

República Argentina

////

- c) Que de no recibirse el refuerzo presupuestario antes de la finalización del año, se deberá asumir como un costo a cargo de la propia Universidad, lo que obliga a hacer una reserva preventiva de partidas presupuestarias de la Casa y que se mantienen subejecutadas para eventuales contingencias;
- d) Que la adhesión a la Resolución SPU 328/05 no obliga a su aplicación inmediata y que se debe supeditar a refuerzos de partidas para ajustes salariales;
- e) Que así como la Resolución HCS 265/95 dispuso de una opción a favor del docente- investigador en tareas de gestión frente al incentivo del Decreto 2427/93, igual temperamento se debiera seguir frente al Decreto Nacional N° 160/05 de jubilación Ley 22.929;
- f) Que a pesar que los acuerdos salariales con los sectores no docentes y docentes universitarios de menor dedicación que la exclusiva, en las respectivas actas, prevén la extensión de los regímenes jubilatorios especiales, del 85 % o, en su caso, del 82 %, resulta conveniente una declaración de apoyo a tales acuerdos por parte de este H. Consejo;

Por ello, y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el seno de este H. Consejo,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Convalidar las liquidaciones sobre asignaciones familiares dispuestas por los Decretos Nacionales N° 1691/04 y 1134/05 y, autorizar en consecuencia al Señor Rector a imputar su costo a partidas subejecutadas del presupuesto actual, si al cierre del ejercicio financiero no se otorgan los refuerzos solicitados.

ARTICULO 2.- La Resolución SPU N° 328/05 no será de aplicación durante el corriente ejercicio, autorizando al Señor Rector a diferir su implementación, según la variante de menor costo, a partir del ejercicio 2006, con imputación a refuerzos que se obtengan en la nueva Ley de Presupuesto.

////



Expte. 21-05-38292.-

Universidad Nacional

de
Córdoba

República Argentina

3

////

ARTICULO 3 .- Extender la modalidad de opción de la Resolución N° 265/95 a los docentes-investigadores en funciones de gestión, que escojan obtener los beneficios del Decreto Nacional N° 160/05 (Ley 22.929).

ARTICULO 4 .- Apoyar desde este H. Consejo Superior la sanción de sendos regimenes jubilatorios del tipo de los ya vigentes por las leyes 22.929 y 24.016, para los sectores de personal no docente y docente universitarios de dedicación no exclusiva .

ARTICULO 5 .- Comuniquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

/gc

Prof ing FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

562

RESOLUCION N°: